



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

RECOMENDACION Núm.: 3/95.

RESPECTO AL CASO DEL MENOR IVAN JOSUE AMBROSIO
HERRERA.

Oaxaca de Juárez, Oax., 20 de febrero de 1995.

CIUDADANO
DR. SADOT SANCHEZ CARREÑO
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO.
P R E S E N T E .

*Francisco
Herrera la Cruz*

Muy distinguido señor Procurador:

La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 138 bis de la Constitución Política del Estado, así como en los artículos 1º, 3º, 6º fracciones I, II y III, 15 fracción VII, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 28 de enero de 1993 y 110, 111 y 112 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CEDH/ 243/OAX/993, relacionado con la queja interpuesta por la señorita ANEL NAIDEE CRUZ PAZ; y vistos los siguientes:

1.- HECHOS.

1.- Mediante comparecencia ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, el veinte de octubre de 1993, la

DEL MENOR IVAN JOSUE AMBROSIO HERRERA.

Lo que me permito informar a Usted, para su Superior conocimiento y fines consiguientes a que haya lugar, anexando al presente tres copias fotostaticas, Certificadas por el Director de esta Corporación, en donde se manifest...



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

señorita ANEL NAIDEE CRUZ PAZ presentó queja por presuntas violaciones a los derechos humanos del menor IVAN JOSUE AMBROSIO HERRERA, consistentes en detención arbitraria e incomunicación por parte de Agentes de la Policía Judicial del Estado y de la Presidenta del Consejo de Tutela, respectivamente. Hechos que tuvieron lugar los días diez y once de octubre del año mencionado en la Ciudad de Oaxaca.

2.- La quejosa en su comparecencia manifestó que el menor IVAN JOSUE AMBROSIO HERRERA fue detenido por Agentes de la Policía Judicial del Estado, sin orden de aprehensión, el día diez de octubre de 1993, por el supuesto delito de robo cometido en perjuicio patrimonial de Jacobo Herrera López. La compareciente alegó también que en el Consejo de Tutela se le impidió comunicarse con el menor interno.

3.- Con motivo de dicha queja se formó el expediente CEDH/243/OAX/993 y en el proceso de su integración se solicitó la información siguiente:

a).- Por oficio VG/1228/93 de fecha veinte de octubre de 1993, se solicitó al Procurador General de Justicia del Estado un informe sobre los actos constitutivos de la queja y la documentación relativa al caso.

b).- Mediante oficio VG/1229/93 de fecha veinte de octubre de 1993, se solicitó a la Presidenta del Consejo de Tutela en el Estado información respecto a la queja y también la documentación relativa.

... DEL MENOR IVAN JOSUE AMBROSIO HERRERA.

Lo que me permite informar a Usted, para su Superior conocimiento y fines consiguientes a que haya lugar, anexando al presente tres copias fotostáticas, Certificadas por el Director de esta Comisión.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

c).- Por oficio número trescientos cuarenta y cinco de fecha veintinueve de octubre de 1993, la titular del Consejo de Tutela para Menores de Conducta Antisocial rindió su informe correspondiente, anexando un expedientillo integrado con copias certificadas de las siguientes constancias: averiguación previa número 533(T.M)/993 remitida a esa institución por el Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado; hoja de citas y pase de visita expedida por el Jefe Administrativo del Consejo de Tutela a favor de la señora Idolina Raquel Herrera López; constancias del Libro de Registro de Visitas que se llevan en el Consejo de Tutela, que contienen las fechas, horas y personas que visitaron al agraviado durante su estancia en ese correccional; constancia extraída del Libro de Control de Estudios de la institución señalada, respecto al pase que recibió la tutora del menor IVAN JOSUE AMBROSIO HERRERA para la realización de estudios de Psicología, Medicina y Psiquiatría.

d).- Por oficio número Q.R./17831 de fecha diecisiete de noviembre de 1993, el Procurador General de Justicia del Estado remitió el informe respectivo anexando copia certificada de la averiguación previa número 533(T.M)/993, instruida en contra de IVAN JOSUE AMBROSIO HERRERA y demás que resulten, como presuntos responsables del delito de robo, cometido en agravio patrimonial de Jacobo Herrera López.

4.- Asimismo, el trece de diciembre de 1993 el quejoso, en declaración por comparecencia ante este Organismo,

CONTRA EL MENOR IVAN JOSUE AMBROSIO HERRERA.

Lo que me permite informar a Usted, para su Superior conocimiento y fines consiguientes a que haya lugar, anexando al presente tres copias fotostaticas.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

aclaró y precisó lo relacionado a su detención.

5.- De la documentación e información anotadas, se deduce:

a).- El veintiocho de septiembre de 1993, el Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Tránsito Metropolitano inició la averiguación previa 533(T.M)/993 en contra de IVAN JOSUE AMBROSIO HERRERA y otros, como probables responsables en la comisión del delito de robo, con motivo de la denuncia presentada por Jacobo Herrera López.

b).- Que en la misma fecha y relativo a la indagatoria mencionada, el representante social solicitó al Director de la Policía Judicial del Estado, mediante oficio número seiscientos cuarenta y siete, "comisionar a los elementos de la Dirección a su cargo, para realizar minuciosa investigación tendiente a establecer la identidad de su autor; así como la mecánica de los hechos relativo a modo, lugar, tiempo y demás circunstancias que nos lleven al esclarecimiento de los hechos delictuosos cometidos en agravio de Jacobo Herrera López".

c).- Según oficio número seiscientos cuarenta y ocho de fecha veintiocho de septiembre de 1993, el Ministerio Público referido envió la averiguación previa al Director de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado para su trámite correspondiente, misma que se remitió a la Agente del Ministerio Público de la mesa III del Sector Central de dicha dependencia.

... del señor IVAN JOSUE AMBROSIO HERRERA.

Lo que me permite informar a Usted, para su Superior conocimiento y fines consiguientes a que haya lugar, anexando al presente tres copias fotostáticas certificadas por el Director de esta Corporación.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

d).- Que por oficio número doce mil ochocientos cuarenta y cinco, el once de octubre de 1993, el Director de la Policía Judicial del Estado puso a disposición del Director de Averiguaciones Previas al menor IVAN JOSUE AMBROSIO HERRERA, como presunto responsable del delito de robo cometido en agravio de Jacobo Herrera López.

e).- Que al oficio señalado el Director de la Policía Judicial Estatal anexó el original de la informativa que rindió el C. ANSELMO DUBLAN FELIX, Comandante del Grupo de Investigaciones de Robos, quien en su similar número seiscientos setenta y nueve de fecha once de octubre de 1993, manifestó dejar a disposición del Director de la Policía Judicial al menor varias veces nombrado, "para lo que a bien tenga que ordenar". La informativa aludida fue recibida por su destinatario a las once horas con treinta y cinco minutos de la fecha citada.

f).- Que el Director de Averiguaciones Previas y Consignaciones acordó remitir la indagatoria número 533(T.M)/993 al Consejo de Tutela para Menores de Conducta Antisocial, dejando al agraviado a disposición de dicha institución tutelar. Esta remisión se hizo al tomar en cuenta el certificado médico expedido por el Doctor Miguel Melgar Cruz, Perito Médico Legista de la Procuraduría, quien determinó que IVAN JOSUE AMBROSIO HERRERA era menor de quince años de edad y no presentaba huellas de lesiones externas recientes.

g).- El anterior acuerdo se cumplió en sus términos mediante oficio sin número de la misma fecha, girado por el Director de Averiguaciones Previas al Presidente del Consejo de

... DEL MENOR IVAN JOSUE AMBROSIO HERRERA.

Lo que me permito informar a Usted, para su Superior conocimiento y fines consiguientes a que haya lugar, anexando al presente tres copias fotostaticas Certificadas por el Director de esta Corporación.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 6 -

Tutela, quien recibió la documentación referida a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día mencionado.

h).- Que por acuerdo del once de octubre de 1993, signado por el ciudadano Doctor Horacio López Flores, Consejero Médico Instructor del Consejo de Tutela, se radicó en esa institución la averiguación previa 533(T.M)/993, registrándose bajo el expediente número 214/993, y a las trece horas con cincuenta y nueve minutos de esa fecha, IVAN JOSUE AMBROSIO HERRERA quedó recluído en el Centro de Reeducción para Menores de Conducta Antisocial.

i).- El catorce de octubre de 1993 el Pleno del Consejo de Tutela resolvió dictarle tutela pública preventiva al menor IVAN JOSUE AMBROSIO HERRERA, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley de Tutela Pública para Menores de Conducta Antisocial en el Estado.

j).- Que por acuerdo de fecha veintiséis de octubre de 1993, el Pleno del Consejo de Tutela impuso la reclusión domiciliaria al acusado, designando a la señora Raquel Herrera López, madre del menor, como responsable de dicha reclusión, a quien se le entregó físicamente el quejoso.

k).- En comparecencia ante las oficinas de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, el trece de diciembre de 1993, el menor quejoso manifestó: que el día domingo diez de octubre de 1993 como a las diez horas con treinta minutos aproximadamente, fue detenido en su domicilio por elementos de la Policía Judicial del Estado, quienes, sin orden

COMISION DEL MENOR IVAN JOSUE AMBROSIO HERRERA.

Lo que me permito informar a Usted, para su Superior conocimiento y fines consiguientes a que haya lugar, anexando al presente tres copias fotostaticas. Certificadas por el Director de



**COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA**

de aprehensión, lo subieron a una camioneta trasladándolo a diversos lugares de la ciudad en cuyo trayecto lo interrogaron acerca del robo sufrido por el señor Jacobo Herrera López. El compareciente agregó que aproximadamente a las dieciocho horas de ese mismo día fue encerrado en una celda de la Procuraduría General de Justicia Estatal y que hasta el día siguiente, once de octubre de 1993, a las catorce horas aproximadamente, fue remitido al Consejo de Tutela.

II.- EVIDENCIAS.

En este caso las constituyen:

1.- Queja que mediante comparecencia ante este Organismo presentó Anel Naideé Cruz Paz el veinte de octubre de 1993, quien denunció supuestas violaciones a los derechos humanos del menor IVAN JOSUE AMBROSIO HERRERA por parte de Agentes de la Policía Judicial del Estado. Queja que fue ampliada y aclarada por el agraviado mediante comparecencia ante esta Comisión el trece de diciembre de 1993.

2.- Copia certificada de la averiguación previa número 533(T.M)/993, en la que se deben destacar las siguientes constancias:

a).- Declaración de Jacobo Herrera López ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Tránsito

... DEL MENOR IVAN JOSUE AMBROSIO HERRERA.

Lo que me permito informar a Usted, para su Superior conocimiento y fines consiguientes a que haya lugar, anexando al presente tres copias fotostaticas. Certificadas por el Director de esta Corporación.



**COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA**

Metropolitano el veintiocho de septiembre de 1993, denunciando el robo de aparatos electrónicos de su propiedad, inculpando de dicho ilícito a IVAN JOSUE AMBROSIO HERRERA.

b).- En la misma fecha el representante social, mediante oficio número seiscientos cuarenta y siete, solicitó al Director de la Policía Judicial del Estado realizar una investigación para establecer la identidad del autor del delito, así como todo lo relacionado con su comisión.

c).- Acuerdo del veintiocho de septiembre de 1993, por el que el Agente del Ministerio Público de la Dirección de Tránsito Metropolitano ordena remitir la indagatoria en mención al Director de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para su trámite correspondiente.

d).- Acuerdo de fecha cuatro de octubre, por el cual la ciudadana Agente del Ministerio Público de la mesa III del Sector Central de la Procuraduría General de Justicia del Estado da por recibida y radicada la averiguación previa número 533(T.M)/993.

e).- Acuerdo fechado el once de octubre de 1993, en el que el Director de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Licenciado Jorge Rustrián Fuentes, da por recibido el oficio número seiscientos setenta y nueve de la misma fecha, firmado por el Comandante del grupo de investigación de robos

...del Metro IVAN JOSUE AMBROSIO HERRERA.

Lo que me permite informar a Usted, para su Superior conocimiento y fines consiguientes a que haya lugar, anexando al presente tres copias fotostáticas, Certificadas por el Director de esta Corporación, en donde...



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

de la Policía Judicial, y determina que en virtud de que esa institución no es competente para conocer sobre la situación del menor IVAN JOSUE AMBROSIO HERRERA, se remita la indagatoria citada al Consejo Tutelar para Menores de Conducta Antisocial, dejando a su disposición a dicho menor en esas instalaciones.

3.- Copias certificadas del expediente remitido por la titularidad del Consejo de Tutela para Menores de Conducta Antisocial, mediante oficio trescientos cuarenta y cinco de fecha veintinueve de octubre de 1993.

III.- SITUACION JURIDICA.

1.- Con fecha veintiocho de septiembre de 1993, el señor Jacobo Herrera López interpuso denuncia en contra de IVAN JOSUE AMBROSIO HERRERA y otros, como probables responsables del delito de robo, ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Tránsito Metropolitano, instaurándose en consecuencia la averiguación previa 533(T.M)/993.

2.- En la misma fecha el representante social solicitó, mediante oficio número seiscientos cuarenta y siete, al Director de la Policía Judicial del Estado, realizar una "investigación minuciosa" respecto a los hechos denunciados.

... del menor IVAN JOSUE AMBROSIO HERRERA.

Lo que me permite informar a Usted, para su Superior conocimiento y fines consiguientes a que haya lugar, anexando al presente tres copias fotostaticas Certificadas por el Director de esta Corporación.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

3.- Por acuerdo del cuatro de octubre de 1993, el agente del ministerio público ordena remitir la indagatoria de referencia al Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia, quien, en la misma fecha, la turna a la representación social de la mesa III del Sector Central. Esta ordena la celebración de las diligencias correspondientes para la debida integración de la averiguación mencionada.

4.- Con fecha trece de diciembre de 1993 el menor quejoso IVAN JOSUE AMBROSIO HERRERA, en comparecencia ante las oficinas de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, manifestó que el diez de octubre del año mencionado siendo aproximadamente las diez horas con treinta minutos fue detenido en su domicilio por elementos de la policía judicial del Estado, sin orden de aprehensión alguna. Agregó el compareciente que ese mismo día a las dieciocho horas fue encerrado en una celda en la Procuraduría General de Justicia Estatal.

5.- Por acuerdo del once de octubre de 1993, el citado Director de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia remite la citada indagatoria y al menor detenido al Consejo de Tutela por ser la institución competente en dicho asunto.

6.- Dicha indagatoria fue radicada en el Consejo Tutelar Estatal en la misma fecha y registrada en el expediente número 214/993.

CON EL MENOR IVAN JOSUE AMBROSIO HERRERA,

Lo que me permito informar a Usted, para su Superior conocimiento y fines consiguientes a que haya lugar, anexando al presente tres copias fotostaticas. Certificadas por el Director



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

7.- Por acuerdo del catorce de octubre de 1993, el Consejo Tutelar en Pleno resolvió dictarle al menor IVAN JOSUE AMBROSIO HERRERA tutela pública preventiva.

8.- Con fecha veintiséis de octubre de 1993, el Consejo de Tutela acordó otorgarle al menor IVAN JOSUE AMBROSIO HERRERA su reclusión domiciliaria, entregando para tal efecto al menor a la señora IDOLINA RAQUEL HERRERA LOPEZ, madre del agraviado.

IV.- OBSERVACIONES.

Del estudio y análisis jurídico de los hechos y evidencias que anteceden, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos considera que en el presente caso el agraviado en la presente queja IVAN JOSUE AMBROSIO HERRERA, fue objeto de hechos violatorios de sus derechos humanos, por las siguientes consideraciones:

1.- Con fecha veintiocho de septiembre de 1993 el Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Tránsito Metropolitano inició la averiguación previa número 533(T.M)/993 y en mérito de ello solicitó, por oficio número seiscientos cuarenta y siete, al Director de la Policía Judicial del Estado, comisionar a elementos de dicha corporación policiaca para efectuar una investigación con el fin de establecer la identidad de los presuntos responsables

CON EL MENOR IVAN JOSUE AMBROSIO HERRERA.

Lo que me permite informar a Usted, para su Superior conocimiento y fines consiguientes a que haya lugar, anexando al presente tres copias fotostaticas Certificadas por el Director de esta Corporación.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

del delito de robo y todas las demás circunstancias referentes al ilícito. No obstante, el diez de octubre del mismo año, aproximadamente a las diez horas con treinta minutos, IVAN JOSUE AMBROSIO HERRERA fue detenido por elementos de la Policía Judicial Estatal sin orden de aprehensión o de comparecencia alguna. De acuerdo a lo declarado por el menor ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, luego de ser detenido, los policías judiciales lo trasladaron a una de las celdas preventivas de la Dirección de la Policía Judicial siendo encerrado ahí aproximadamente a las dieciocho horas del mismo día.

En consecuencia, el once de octubre de 1993, por oficio número doce mil ochocientos cuarenta y cinco, el Director de la Policía Judicial del Estado comunicó al Licenciado Jorge Rustrián Fuentes, Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría de Justicia Estatal, la detención del menor IVAN JOSUE AMBROSIO HERRERA por parte del Comandante del Grupo de Investigaciones de Robo, Anselmo Dublán Félix, y pone a su disposición al menor citado. Subraya el Director de la Policía Judicial en el oficio de referencia, que lo anterior se realizó en cumplimiento al oficio número seiscientos cuarenta y siete, de fecha veintiocho de septiembre del mismo año y en relación a la averiguación previa número 533(T.M)/993.

Por su parte, el Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, luego de analizar la situación jurídica de la indagatoria referida, mediante oficio sin número de fecha once de octubre de 1993, remite la averiguación previa citada al Consejo

DEL MENOR IVAN JOSUE AMBROSIO HERRERA.

Lo que me permite informar a Usted, para su Superior conocimiento y fines consiguientes a que haya lugar, anexando al presente tres copias fotostaticas. Certificadas por el Director de



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

Tutelar para Menores Infractores de Conducta Antisocial y deja a disposición, en las instalaciones de esa institución, al menor IVAN JOSUE AMBROSIO HERRERA, por no ser competente para conocer sobre la situación del menor referido.

Lo expuesto se desprende de las actuaciones que obran en la indagatoria aludida, así como del informe enviado a esta Comisión Estatal por la Presidenta del Consejo de Tutela de lo declarado ante este organismo por el agraviado IVAN JOSUE AMBROSIO HERRERA, el trece de diciembre de 1993. Todo ello concuerda exactamente y demuestra que el menor IVAN JOSUE AMBROSIO HERRERA fue objeto de una detención arbitraria por parte de elementos de la Policía Judicial del Estado, y que dicha violación a sus derechos humanos fue tolerada por funcionarios de la Procuraduría General de Justicia del Estado. (evidencias 2 y 3).

2.- Es de señalarse que constitucionalmente existen dos hipótesis que deben prevalecer en una detención sin orden de aprehensión librada por una autoridad judicial, y éstas son la flagrancia y el caso urgente.

En el caso que nos ocupa no hay dudas que el delito flagrante de robo no se materializó, en virtud de que, según el agraviado por dicho ilícito, los hechos se llevaron a efecto el día veintiocho de septiembre de 1993, muchos días antes a la detención del agraviado en el presente expediente.

El caso urgente tampoco se configuró en este asunto ya

... del menor IVAN JOSUE AMBROSIO HERRERA.

Lo que me permite informar a Usted, para su Superior conocimiento y fines consiguientes a que haya lugar, anexando al presente tres copias fotostaticas de los documentos mencionados.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

que el día diez de octubre del año en cita, IVAN JOSUE AMBROSIO HERRERA fue detenido en su domicilio ubicado en Antigüo Aereopuerto número cuatrocientos, colonia Primero de Mayo, en la Ciudad de Oaxaca, por elementos de la Policía Judicial Estatal, quienes de acuerdo a la informativa emitida por el Comandante del grupo de investigación de robos, Anselmo Dublán Félix, actuaron en cumplimiento de las instrucciones giradas por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Tránsito Metropolitano y en relación a la indagatoria número 533(T.M)/993. Lo anterior demuestra que previamente a la ilegal detención del menor existía una denuncia de hechos ilícitos, la instauración de una averiguación previa por la autoridad correspondiente y competente y, en consecuencia, era de esperarse, en su caso, la consignación y el libramiento de la orden de aprehensión respectivas.

3.- A la luz de las propias actuaciones contenidas en la averiguación previa número 533(T.M)/993, la detención del menor IVAN JOSUE AMBROSIO HERRERA fue ilícita y violatoria de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con vigencia anterior a las reformas constitucionales del tres de septiembre de 1993, pues carece de justificación legal.

El primero de los preceptos mencionados, en su segundo párrafo, establece que nadie puede ser privado de la libertad sino es mediante juicio seguido ante los tribunales establecidos previamente, cumpliéndose las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedi-

CIÓN DEL MENOR IVAN JOSUE AMBROSIO HERRERA.

Lo que me permito informar a Usted, para su Superior conocimiento y fines consiguientes a que haya lugar, anexando al presente tres copias fotostaticas. Certificadas por el Director de



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

das con anterioridad al hecho. Y el otro artículo constitucional, ordena que únicamente en casos de flagrante delito y en caso de urgencia podrán aprehenderse a los delincuentes sin orden de aprehensión, hipótesis que no se comprueba en este caso.

4.- De acuerdo a las evidencias que obran en el expediente, quedó demostrado que los funcionarios y servidores públicos que intervinieron en la detención del menor IVAN JOSUE AMBROSIO HERRERA y en su posterior remisión al Consejo de Tutela del Estado, vulneraron los derechos fundamentales del agraviado, por lo siguiente: Se contravino lo establecido por los artículos 19 y 23 del Código de Procedimientos Penales del Estado. El primero de los numerales mencionados indica que los funcionarios de la Policía Judicial y del Ministerio Público podrán citar para que se declare sobre los hechos que se averiguan, a las personas que por cualquier concepto participen en ellos o aprezcan que tengan datos sobre los mismos.

El otro artículo dice que el Ministerio Público y los Agentes que practiquen diligencias de policía judicial, deberán llevar a cabo la detención de los delincuentes que sean sorprendidos in fraganti, entendiéndose esto no sólo cuando es detenido en el momento de estarlo cometiendo, sino cuando después de ejecutado el delito, el inculpado es perseguido materialmente, o cuando en el momento de haberlo cometido alguien lo señale como responsable y se encuentre en su poder el objeto del delito, o huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su culpabilidad.

CON EL MENOR IVAN JOSUE AMBROSIO HERRERA.

Lo que me permite informar a Usted, para su Superior conocimiento y fines consiguientes a que haya lugar, anexando al presente tres copias fotostaticas.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

5.- Asimismo y por lo que toca a la actuación específica del Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, debe señalarse la omisión en que incurrió al no tomar en cuenta lo ordenado por el artículo 64 del Código Procesal invocado. Dicho numeral legal dispone que al recibir el Ministerio Público diligencias de Policía Judicial, si hubiere detenidos y la detención fuere constitucional, practicará las diligencias hasta dejar satisfechos los requisitos del artículo 16 de la Constitución Federal, para su consignación correspondiente. Si la detención fuere anticonstitucional ordenará que los detenidos queden en libertad y reservará el expediente hasta su debida integración.

Este organismo considera incorrecta la actuación del Director de Averiguaciones Previas en virtud de que, contraviniendo lo estipulado por el Código Procesal Penal, en vez de ajustarse a lo ordenado por el artículo 64 procediendo a liberar al agraviado IVAN JOSUE AMBROSIO HERRERA, toleró dicha situación y en cambio remitió la indagatoria y al detenido al Consejo de Tutela para que se acordara sobre su situación jurídica.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos respetuosamente se permite formular a Usted señor Procurador, las siguientes:

CON DEL HECHO IVAN JOSUE AMBROSIO HERRERA.

Lo que me permito informar a Usted, para su Superior conocimiento y fines consiguientes a que haya lugar, anexando al presente tres copias fotostaticas.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

V.- RECOMENDACIONES.

PRIMERA.- Girar sus instrucciones a quien corresponda para que de acuerdo con la ley, se inicie el procedimiento interno de investigación con el fin de determinar la responsabilidad en que incurrieron los ciudadanos Anselmo Dublán Félix, Comandante del Grupo de Investigación de Robos de la Policía Judicial, así como de los Agentes de esa institución policiaca que participaron en la detención del menor IVAN JOSUE AMBROSIO HERRERA. De acreditarse la existencia de hechos delictuosos, que se integre la averiguación previa respectiva por los ilícitos que resulten, y en su oportunidad, de acreditarse los elementos legales correspondientes, consignarla ante el Juez competente. En su caso, dar el debido cumplimiento a las órdenes de aprehensión que se deriven del ejercicio de la acción penal.

SEGUNDA.- Igualmente, gire sus instrucciones respectivas a quien corresponda para que conforme a Derecho inicie el procedimiento interno de investigación a efecto de determinar la responsabilidad en que haya incurrido el Licenciado Jorge Rustrián Fuentes, Director de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, al tolerar la detención anticonstitucional del menor agraviado en esta queja y por no haber actuado, como era su deber, conforme a lo establecido por el artículo 64 del Código Procesal Penal. De ser procedente, de acuerdo a los resultados de la investigación interna, que se imponga la sanción correspondiente.

De conformidad con lo previsto por el artículo 138 bis de la Constitución Política del Estado Libre y

... DEL MENOR IVAN JOSUE AMBROSIO HERRERA.

Lo que me permito informar a Usted, para su Superior conocimiento y fines consiguientes a que haya lugar, anexando al presente tres copias fotostaticas. Certificadas por el Director de esta Corporación, en donde se manifiesta el ingreso del



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

Soberano de Oaxaca esta Recomendación es pública.

Atento a lo dispuesto por el artículo 46 segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicito a Usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a Usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la presente Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia.



A T E N T A M E N T E .
EL PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS.

Jose Luis Acevedo Gomez
LIC. JOSE LUIS ACEVEDO GOMEZ.

COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA
PRAXIS NATA

[Signature]
JLAG/JMPJ/FRD/CNMC.

CON EL MENOR IVAN JOSUE AMBROSIO HERRERA.

Lo que me permite informar a Usted, para su Superior conocimiento y fines consiguientes a que haya lugar, anexando al presente tres copias fotostaticas Certificadas por el Director de esta Corporación.